

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1072** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **14 OCT 2015**

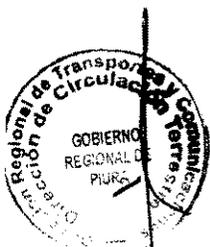
VISTOS:

Acta de Control N° 00650-2015 de fecha 01 de Mayo de 2015, Informe N° 2868-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 30 de Septiembre de 2015, Informe N° 1396-2015/GRP-440010-440011 de fecha 06 de Octubre de 2015 y demás actuados en veintidós (22) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en numeral 118.1.1 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00650-2015 de fecha 01 de mayo de 2015 en que personal de esta Dirección de Transportes de Piura contando con el apoyo de la PNP, realizó operativo de control en el KM 02 Villa Piura - Chulucanas, interviniendo al vehículo con placa de rodaje **B1U-960**, cuando cubría la ruta Tambogrande - Piura, el cual es propiedad de **E.T INTERPROVINCIAL TURÍSTICO EL MANGLAR SAC** y era conducido por el señor **LUIS BELTRAN BANCAYAN LAZO**, detectándose la comisión del incumplimiento del **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación establecida en el **Art. 41.1.3.2** del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "utilizar vehículos hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular", incumplimiento calificado como grave, con consecuencia de "la suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre" y medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta, o del servicio especial de personas, o del servicio de transporte privado de personas (...). Se deja constancia que al momento de la intervención se constató que el vehículo cuenta con un Certificado de Inspección Técnica Vehicular vencido con fecha de vencimiento el 15 de febrero de 2015, así mismo se encontraba transportando a 10 pasajeros según versión del conductor.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103° del D.S 017-2009- MTC, modificado por D.S 033-2011-MTC, la Unidad de Registro y Fiscalización procedió a notificar al transportista esta es la **EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURISTICOS EL MANGLAR SAC**, el incumplimiento detectado a través del Oficio N° 730-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 26 de junio de 2015, a efectos de que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado, o demuestre que no existe el incumplimiento de ser el caso, dicho oficio fue recepcionado por Eustaquia Pingo Bayona identificada con DNI N° 80262475 quien señalo ser Trabajadora de la Empresa notificada tal como obra en el cargo de recepción de la Guía de Admisión SERPOST N° 053738.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1072 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 14 OCT 2015

Que, evaluados los actuados, el vehículo con placa de rodaje B1U-960 cuenta con su respectivo Certificado de Habilitación Vehicular N° 00464 y es propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURISTICOS EL MANGLAR SAC** dicha empresa transportista se encuentra autorizada mediante Resolución Directoral Regional N° 1697-2013-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 22 de octubre de 2013 para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas bajo la Modalidad Estándar.

Que, cabe indicar que de la evaluación a los actuados se observa del contenido del Acta de Control N° 00650-2015 de fecha 01 de mayo de 2015, que el inspector producto de la fiscalización consignó que el vehículo contaba con un Certificado de Inspección Técnica Vehicular vencido en fecha 15 de febrero de 2015, y se encontraba prestando el servicio de transporte a 10 pasajeros por manifestación del propio conductor; la **EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURISTICOS EL MANGLAR SAC**, a pesar de haber sido notificada no ha cumplido con presentar sus descargos, a fin de demostrar que el incumplimiento detectado por el inspector del **CÓDIGO C.4 b)** del D.S 017-2009-MTC modificado por D.S. 033-2011-MTC, por faltar a la obligación establecida en el **Art. 41.1.3.2** del D.S. 017-2009-MTC, fue debidamente subsanado o corregido, así como tampoco demuestra que el mismo no existió; en tal sentido, teniendo en cuenta que se dejó constancia en el acta que el vehículo contaba con un certificado de inspección técnica vehicular vencido con fecha 15 de Febrero de 2015, resulta de aplicación lo señalado en el numeral 103.4 del Art. 103 del D.S. N° 017-2009-MTC, el cual establece que "Vencido el plazo señalado, sin que se subsane la omisión, se corrija el incumplimiento o se demuestre fehacientemente que no existe incumplimiento, la autoridad competente procederá de oficio a iniciar procedimiento sancionador y procederá a dictar las medidas preventivas que resulten necesarias, conforme al presente Reglamento."

Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo de Apertura conforme lo permite el numeral 103.4 del Art. 103 del D.S. N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURISTICOS EL MANGLAR SAC, por el**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1072 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 14 OCT. 2015

incumplimiento del **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación establecida en el Art. 41.1.3.2 del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "utilizar vehículos hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular", incumplimiento calificado como grave, con consecuencia de "la suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre" y medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta; conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** APLICAR la MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE EN LA RUTA que establece el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC a la EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURISTICOS EL MANGLAR SAC, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** DELEGUESE a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento Sancionador que señala el Artículo 116° del D.S N° 017-2009-MTC, así como para la aplicación de la Medida Preventiva que se señala en el Artículo Segundo de la presente resolución

**ARTÍCULO CUARTO:** OTORGUESE un plazo de cinco (05) días a la EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURISTICOS EL MANGLAR SAC, para que presente sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFIQUESE la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURISTICOS EL MANGLAR SAC, en su domicilio sito en la Calle San Martin N° 260 Cercado (Detrás de la Comisaría) Vice – Sechura y HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO:** DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JALME YSAAC SAAVEDRA DIEZ  
Director Regional

